

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Dos reformas urgentes impone el progreso científico en los estudios de la enseñanza médica; una, la primera, propuesta por el Consejo de Instrucción pública en virtud de sus atribuciones, se refiere á la agregación á la asignatura de Higiene de las prácticas de Bacteriología sanitaria, y se funda en que la enseñanza de la Higiene, primitivamente exclusiva de la carrera médica, hubo de hacerse extensiva, desde mediados del siglo último, á los estudios del Bachillerato y á las Escuelas Normales, habiendo alcanzado al presente una representación más ó menos intensiva en casi todos los establecimientos de instrucción, comenzando por los primarios más elementales y terminando por los superiores de Farmacia, Arquitectura y Escuelas especiales de Ingenieros. Esta expansión ha tenido que venir forzosamente modificando la índole de la disciplina médica encargada de iniciar al higienista, ampliando algunos tratados, transfiriendo otros á más prematuros órdenes docentes ó repartiendo entre varias Facultades el provecho de esta enseñanza; así es que por este camino

se había establecido y hubo de ser suprimida la asignatura de la Ampliación de la Higiene pública y Epidemiología en el período del Doctorado en Medicina: por igual tendencia el antiguo curso breve de Higiene privada del segundo grupo de la misma Facultad fué abolido, y, finalmente, reuniendo á alumnos de Medicina y Farmacia se ha fijado un solo curso de Higiene.

Todas estas vicisitudes son naturales, puesto que procuran acomodar las crecientes exigencias higiénicas á las condiciones de la preparación profesional, cada día más comprensiva y por lo mismo más necesitada de mejor señalados linderos en cada linaje de conocimientos y de prácticas, á fin de que resulten apropiados á los problemas que el Médico práctico tiene que resolver en sus relaciones con la familia y con las Corporaciones é Institutos de todo género, en consecuencia con las más recientes orientaciones científicas, y muy principalmente con la obra del Gobierno de V. M. de reorganizar el Cuerpo de Médicos titulares, verdadero ejército sanitario, de suma importancia en el orden social; y para conseguirlo se hace preciso cambiar la significación de la asignatura de Higiene de las Facultades de Medicina, determinando bien su sentido hacia una actividad consciente y reglada, que sea, por un lado ampliación de cultura general, por otro ampliación de Ciencias, elemental pero sólidamente adquiridas, y por último, contribución técnica á la magna empresa de sanear nuestro pueblo y nuestro territorio.

La segunda reforma, referente á la enseñanza conjunta de las Patologías médica y quirúrgica, con sus respectivas clínicas, ha sido reclamada por la clase escolar y por el Profesorado, cuyos Claustros de Catedráticos han

informado unánimemente la conveniencia y necesidad de la reforma iniciada por la Real orden de 14 de Septiembre de 1903, teniendo en cuenta que tratándose de enseñanzas médicas, que son por su naturaleza y finalidad de observación y experimentación, es lógico el que se procure por todos los medios posibles unir á la función teórica la demostración práctica, como en la mayoría de casos puede hacerse sumando el estudio de la Patología con su correspondiente clínica, toda vez que en ciencia tan positiva como la Medicina hablar sobre abstracciones sin demostrar algo de los tipos abstractos, es verdaderamente perder el tiempo y quizás entorpecer el progreso científico.

Así se viene demostrando en todas las reformas que desde muchos años hace, y en especial á partir de 1886, se han hecho en el programa de estudios de la enseñanza de la Medicina, continuando siempre el mismo sano criterio, al cual se debe que la Patología general, la Anatomía topográfica, las enfermedades de la infancia, la Obstetricia y la Ginecología, la Oftalmología, la Dermatología y la Oto-rino-laringología, se estudien conjuntamente con sus clínicas, lo cual demuestra que el sistema imperante en nuestro país y, en general, en todos los países, es que cada asignatura que se ocupa de enseñar enfermedades, se acompañe simultáneamente de su respectiva Clínica, no existiendo razón alguna para que sean una excepción de este sistema general las llamadas Patología Médica y Quirúrgica.

Cierto que la índole particular de estos estudios no consiente presentar en todos los momentos la prueba demostrativa de la lección teórica, como en una Cátedra de Anatomía, donde el cadáver, las estatuas y los graba

dos pueden casi siempre comprobar la teoría, pues tratándose de explicar enfermedades, será frecuente la falta de enfermos apropiados; pero con ser esta dificultad importante, en realidad, es menos grande de lo que parece, porque cuidando de que las enfermerías clínicas sean lo más numerosas posibles, y distribuyéndose inteligentemente los enfermos, es seguro que aquella dificultad se remediará en la gran mayoría de los casos.

En cambio, el nuevo sistema reportará dos ventajas muy provechosas á alumnos y á Maestros; á aquéllos, porque visitarán y observarán enfermos un curso más, y á éstos, porque todos los años asistirán á la Clínica, lo que siempre ha de ser útil para su práctica y favorable á su prestigio, que interesa á los discípulos tanto como á los Maestros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se suprimen las actuales Cátedras de Higiene de las Facultades de Medicina, se crean en su lugar las de Higiene con prácticas de Bacteriología, se dispone el estudio conjunto en tres cursos de las asignaturas de Patología médica y Patología quirúrgica, con sus respectivas clínicas, y se adoptan las medidas necesarias para elevar á la práctica ambas reformas.

Madrid 10 de Junio de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo; Vengo en decretar lo siguiente:

Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria

Artículo 1.º Se suprime la Cátedra actual de Higiene de las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino.

Art. 2.º En sustitución de esta Cátedra, se crea otra nueva con la denominación de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria.

Art. 3.º Los actuales Catedráticos de Higiene quedan nombrados titulares en propiedad de la nueva Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades donde á la fecha presten sus servicios.

Art. 4.º Las Cátedras de Higiene actualmente vacantes quedan amortizadas y las de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria que se crean en su lugar se proveerán como Cátedras de nueva creación por oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cátedras de Patología médica y quirúrgica con sus clínicas.

Art. 5.º Las asignaturas de Patología médica y clínica médica (primero y segundo curso) de las Facultades de Medicina constituirán en lo sucesivo tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología médica con su clínica, y las de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica (primero y segundo curso) tres cursos (primero, segundo y tercero) de Patología quirúrgica con su clínica.

Art. 6.º Estos tres cursos de las Patologías médica y quirúrgica con sus clínicas se estudiarán respectivamente y sucesivamente en los grupos cuarto, quinto y sexto del período de la Licenciatura.

Art. 7.º En cada uno de estos cursos se dará la enseñanza de una tercera parte de la asignatura con su clínica, á cuyo fin, las Juntas de Clínicas cuidarán de que los enfermos de cada curso correspondan, en lo posible, á la parte teórica respectiva.

Art. 8.º Cada profesor dará obligatoriamente dos lecciones teóricas semanales, ó incluirá en el programa de examen las lecciones de teoría correspondientes á su curso, aparte de las lecciones clínicas.

Art. 9.º La división de cada Patología en los tres cursos ó sea la clasificación en tres partes de la asignatura completa se hará en cada Facultad por los respectivos Profesores, con aprobación de los Claustros, y se anunciará y será obligatoria para cada Profesor desde el primero al tercer curso. Todas las variaciones que el progreso científico demande, se harán al empezar el primer curso, y no se alterará el programa anunciado aunque varíe el Profesor de la asignatura durante el ciclo de los tres cursos.

Art. 10. En cada Facultad de Medicina habrá tres Catedráticos titulares de Patología médica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), y tres de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso).

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las dis-

posiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y para el fomento de los servicios clínicos, mejorándolos, sosteniendo, por lo menos, el contingente de enfermos determinados por el Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta tanto que se incluyan en el Presupuesto las dotaciones correspondientes á las Cátedras que se establecen en el art. 10 de este Decreto y puedan proveerse en propiedad con arreglo á la Legislación, en las Universidades de distrito, las Cátedras que se aumentan serán desempeñadas por acumulación á propuesta del Claustro respectivo, por Catedráticos numerarios de la misma Facultad, en la forma prevenida en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900 y en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901.

2.ª Estas reformas se implantarán desde el curso próximo, puesto que no aumentan asignatura alguna ni modifican las matriculas vigentes; pero la de las Patologías no se aplicará á los alumnos que hayan sido aprobados, antes del 1.º de Octubre venidero, de la Patología médica ó de la quirúrgica, los cuales continuarán el estudio de sus clínicas respectivas (primero y segundo curso), como están actualmente establecidas.

3.ª Los Claustros de las Facultades de Medicina, en el presente mes de Junio, antes de dar comienzo al período de vacaciones, propondrán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectorados, y con arreglo á la disposición transitoria primera, los Profesores que deban encargarse de los cursos que carezcan de Profesor titular, y aprobarán á propuesta de los Profesores respectivos, la división de materias á que se refiere el art. 9.º

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

(“Gaceta,” del día 12 de Junio).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1679

SECCIÓN DE CUENTAS

Visto el acuerdo que, á virtud de moción del oficial encargado de la sección de quintas, ha tomado la Comisión provincial en la sesión del día 14 de los corrientes, y que el Vicepresidente de la misma comunica á este Gobierno en oficio fecha 15 del actual, solicitando del mismo la correspondiente autorización para que, como caso excepcional, puedan librarse sin sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 las consignaciones del material de la sección de quintas y las demás dependencias de la Diputación, respectivas al segundo trimestre del año

actual, así como también las dejadas de satisfacer en el año anterior de 1903, con la urgencia que demandan los servicios á que su citado acuerdo se contrae.

Resultando justificada la urgente necesidad del pago de las indicadas atenciones, si han de poderse cumplir con la debida regularidad los servicios impuestos por la Ley á las oficinas dependientes de dicho Centro provincial;

Considerando que el suministro de impresos para la sección de quintas, Censo electoral y otras responde á la ejecución de servicios inexcusables que deben cumplirse en los plazos marcados por sus respectivas leyes especiales, así como que también es indispensable satisfacer las obligaciones por tal concepto contraídas en el año anterior, para no entorpecer la marcha ordenada de los servicios de la Administración provincial, usando de las facultades que me otorga el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he resuelto conceder la autorización solicitada por la Comisión provincial, para que como caso de excepción y urgencia se libren las consignaciones del material de la sección de quintas y las demás dependencias de la Diputación, respectivas al segundo trimestre del año actual, así como las que del anterior de 1903 se han dejado de satisfacer; cuya providencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la citada Real disposición, comunicándose á la vez, con remisión de sus antecedentes, al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, como en la misma se previene.

Córdoba 18 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, **JUAN MARIANO ALGABA**.

**Real Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción
añunto al Instituto general y técnico
de Córdoba.**

Núm. 1668

Se halla vacante en este Establecimiento la plaza de Regente-Secretario, dotada con mil cuatrocientas pesetas, manutención, médico, botica y barbero, la cual ha de proveerse por concurso entre Licenciados ó Bachilleres, dando la preferencia á los primeros, especialmente, si lo fueren en Ciencias físico matemáticas y hubieren practicado la enseñanza, á fin de poder desempeñar la plaza de Ayudante de dicha sección del Instituto.

Sus obligaciones son las siguientes:
1.ª Asistir diariamente al estudio y repaso de los alumnos y demás actos de comunidad, viviendo dentro del Establecimiento.

2.ª Acompañar á los alumnos á paseo y solemnidades á que fuesen invitados.

3.ª Llevar la contabilidad del Colegio, formando é interviniendo las cuentas mensuales y anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección en el plazo

improrrogable de dos meses, acompañadas de sus títulos y servicios prestados en la enseñanza.

Córdoba 15 de Junio de 1904.—El Director, **Ramón Cobo Sampedro**.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 1621

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la corporación durante el mes de Abril último.

También se aprobó el estado de distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 8

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 15

No tuvo lugar por falta de número de señores concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Se acordó nombrar á don José Ariza Sánchez comisionado para que el día 1.º de Junio próximo presente ante la Exma. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia á los mozos núm. 2 Manuel Ariza Aguilar, del reemplazo de 1904, y núm. 13 Francisco Matas Vega, del reemplazo de 1901.

También se acordó aprobar la cuenta presentada por don Vicente Rodríguez, de los gastos que le ha ocasionado la comisión desempeñada por el mismo para asistir al juicio de exenciones que tuvo lugar el día 17 del corriente mes, ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, para fallar las excepciones y exenciones de los mozos del reemplazo actual y los de revisión de los años de 1903, 1902 y 1901, importante 100 pesetas, y que se proceda á su pago.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los *Boletines Oficia-*

les recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Se acordó la exposición al público por término de 15 días, para oír reclamaciones, del apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial en el corriente año y que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo de 1905, y que dicho plazo se cuente desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 24
Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Dada cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 del que cursa, en la que manifiesta que por Real orden de 29 de Abril próximo pasado ha sido autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas, á fin de cubrir el déficit de pesetas 8.620'21 que resulta en el presupuesto ordinario vigente, la corporación acordó por unanimidad:

1.º Renunciar á la administración municipal de los arbitrios de que se trata por ser este medio impracticable en esta localidad.

2.º Que se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales; si estos no diesen resultado, se ensaye el arriendo á venta libre de las especies, y caso de ofrecer también este medio negativo resultado, se pase el expediente al señor Gobernador civil de la provincia, solicitando autorización para realizar dichos arbitrios por repartimiento vecinal.

También se acordó nombrar á los concejales don Agustín Reina Expósito, don Manuel Sánchez García y don Antonio Sánchez Velasco para que con el señor Alcalde, presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y subastas á que hubiera lugar; redactando la misma comisión en este último caso, y con la antelación debida, los pliegos de condiciones oportunos.

Almedinilla 1.º de Junio de 1904.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Almedinilla 6 de Junio de 1904.—Vicente Rodríguez.—V.ºB.º: El Alcalde, Vega.

Núm. 1657

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa segunda, impuestos como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, importante 8.620'21 pesetas, se señala una segunda y última subasta con iguales formalidades que la anterior, la cual tendrá lugar al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en estas casas consistoria-

les y ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Almedinilla 12 de Junio de 1904.—A. Vega.

CARPÍO

Núm. 1658

Don Antonio Lara A. Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante una de las plazas de médico titular de esta villa y previa la autorización de la Junta de gobierno y patronato, se anuncia la vacante de la misma que habrá de proveerse por concurso en el término de treinta días, entre los aspirantes.

La referida plaza tiene de dotación 1.250 pesetas anuales, con la obligación de visitar 225 familias pobres.

Los aspirantes, que deberán tener las condiciones para pertenecer de derecho al cuerpo de titulares, según preceptúa el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, pues de otro modo no podrán ser nombrados en propiedad, presentarán sus solicitudes en el término prefijado, acompañadas de la copia del título profesional y demás requisitos á que se refiere el art. 17 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Carpio á 12 de Junio de 1904.—Antonio Lara.

ESPIEL

Núm. 1659

Don José Jiménez Cañallero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio del año anterior, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Julio siguiente, se recuerda por medio del presente edicto que con arreglo á lo preceptuado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1905 y necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, en las excepciones que se propongan alegar, deben durante el presente mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el respectivo expediente de ausencia á que el citado artículo se refiere, advirtiéndoles que de no efectuarlo en dicho plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Espiel 9 de Junio de 1904.—José Jiménez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1660

Don Alfonso Delgado Gómez, Caballero de la gran Placa de San Hermenegildo, de Isabel la Católica y de María Cristina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se recuerda por este edicto que, con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1905, y necesiten comprobar, para las excepciones que alegen, la ausen-

cia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse durante el corriente mes en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el referido artículo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en referido plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Almodóvar del Rio 14 de Junio de 1904.—Alfonso Delgado.

MONTORO

Núm. 1673

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio del

año anterior, se recuerda á los mozos que han de inscribirse en el próximo alistamiento y necesitan comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse dentro del corriente mes, en esta A. caldía, para incoar el expediente que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos; advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Montoro 16 de Junio de 1904.—Pedro Medina.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1661

AÑO DE 1904.

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	6764	6300	»	13064
2.º	Policia de seguridad	9050	7000	»	16 50
3.º	Policia urbana y rural	46300	32300	»	78600
4.º	Instrucción pública	6800	1000	»	7800
5.º	Beneficencia	9250	5250	»	14500
6.º	Obras públicas	29900	5000	»	34900
7.º	Corrección pública	18000	»	»	18000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	104 617 74	11175 12	2000	117 792 86
10.	Obras de nueva construcción	20000	»	»	20000
11.	Imprevistos	12000	»	»	12000
12.	Resultas	»	»	»	»
	TOTAL	262 681 74	68025 12	2000	332 706 86

Córdoba 4 de Junio de 1904.—R. Conde.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 7 de Junio de 1904.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia: El Alcalde, R. Conde.

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1669

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á las procesadas Juana Vargas Reyes, de cincuenta años, casada con Antonio González Tivarro, natural de Carmona, hija de Antonio y María; Isabel y Luisa Heredia Camargo, de veinte y veintisiete años, respectivamente, naturales y vecinas de Bujalance, hijas de Pablo y Josefa; y Juana Vargas Bermúdez, de veintidos años, natural de Villardompardo, hija de Rafael y Juana, las cuatro gitanas, cuyo actual paradero se ignora, fin de que

dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á ampliarles la indagatoria que tienen prestada en la causa que se les sigue por hurto de caballerías, con aparcamiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á mi disposición, caso de ser halladas.

Dada en Almodóvar del Campo á

trece de Junio de mil novecientos cuatro.—José López.—P. S. M., Indalecio Gil.

C A B R A

Núm. 1670

Don Diego Carrión y Coral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Blanco Gómez, de veinte y dos años de edad, natural y vecino de Villanueva, cuyo actual paradero se ignora, soltero, pordiosero, hijo de Félix y de Francisca, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: color de las pupilas meladas, cabello castaño oscuro, cara trigüeña, cejas al pelo, nariz y boca regular, sin cicatrices, de estatura mediana, viste blusa de algodón azul, pantalón gris de algodón muy viejo y zapatos blancos, contra el que se sigue la causa por delito de hurto, habiéndose decretado su prisión provisional, y el cual deberá presentarse en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

BUJALANCE

Núm. 1671

Don José M.^a Gutiérrez Répido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan, hurtadas entre once y doce de la noche del trece de este mes, propias de don Juan de Castro y Castro, de esta vecindad, de la posesión nombrada Cañada de los Zapateros, Monte Real, de este término, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia y adquisición, así como que practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los autores del hurto.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de diez días, siguientes el en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente, ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á diez y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—José M.^a Gutiérrez.—El Actuario, Pedro Cantór García.

Señas de las caballerías

Un mulo cano ó tordo, marcado,

con nueve á diez años, con el hierro Pc. en la cadera derecha.

Una mula castaña, con catorce años y con hierro una M. en la parte superior de la cadera derecha, y una N. en la parte inferior de la misma.

Otra mula, con veinte años, pelo castaño, con el hierro E. T. repetido en la cadera derecha, y casi ciega.

Una yegua negra, sin hierro, con los cabos blancos en las patas, lucera y ciega.

POSADAS

Núm. 1684

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la mañana del día veinte y ocho de Mayo último, en la casilla del Ciprés, término de Guadalcazar, y es de la propiedad de Rafaela Bernete Fernández, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, por mi compañero señor Iglesia, Félix Nogués.

Señas

Una yegua castaña, de diez años, alzada la marca, hierro M. en el anca derecha, con una matadura en el lomo y otra en la cruz, del aparejo.

Núm. 1685

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro que se reseña á continuación, el cual fué hurtado á Manuel Durán Campos, vecino de Hornachuelos, la noche del veinte y tres de Mayo último en el corrijo de los Meléndez, término de expresada villa; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas

Un burro rucio, entre mediano, con un lucero en la frente, y otro entre los corvejones, de seis á siete años, y entero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1680

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Junio de 1904.—El Administrador/Secretario, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de re-

integrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana,
sus listas cobratorias y estados.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA